



ORDENANZA FISCAL NÚMERO 26

REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACION DE COLUMNAS, CARTELES Y OTRAS INSTALACIONES MUNICIPALES PARA LA EXHIBICION DE ANUNCIOS

Artículo 1. - FUNDAMENTO Y REGIMEN

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.3,s) de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por la utilización de columnas, carteles y otras instalaciones municipales para la exhibición de anuncios, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el art. 16 de la ley 39/88 citada.

Artículo 2. - HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de este tributo la utilización de columnas, carteles y otras instalaciones municipales para la exhibición de anuncios.

Artículo 3. - DEVENGO

La obligación de contribuir nace al autorizarse la utilización de los bienes enumerados en el art. 1, previa petición formulada por el interesado o cuando se inicie el aprovechamiento sin haber solicitado la preceptiva autorización.

Artículo 4. - SUJETOS PASIVOS

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, quienes se dediquen como forma de actividad comercial a la publicidad de bienes o servicios por cuenta propia o de otros; y subsidiariamente quienes se beneficien de los aprovechamientos a que se refiere la presente ordenanza, considerándose como tales los industriales, comerciales o profesionales cuyos artículos, productos o actividades se den a conocer algo a través de los mismos.

Artículo 5. - BASE IMPONIBLE

La base imponible estará constituirá por los metros cuadrados o fracción de superficie de los bienes de propiedad municipal sobre los que se autorice la instalación del anuncio.

Artículo 6. - CUOTA TRIBUTARIA

La tarifa a aplicar será la siguiente:

Colocación o instalación de anuncios en bienes de este Ayuntamiento, cada m2 o fracción, al mes	22,05 €.
---	----------

Artículo 7. - RESPONSABLES

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.



3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

Artículo 8. - INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

En todo lo relativo a la calificación de infracciones y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal fue aprobada por el Pleno da Corporación en sesión celebrada el 10 de noviembre de 2011, entrará en vigor a partir de su publicación definitiva en el boletín oficial de la provincia y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.